



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACTA 057/2010

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ -----.

Siendo las doce horas con veinticuatro minutos del día treinta del mes de junio del año dos mil diez, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Profesor Ariel Avilés Marín, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva leyó el orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asunto en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 01/2010.
- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 02/2010.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 03/2010.
- d) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 198/2009.
- e) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 158/2009.
- f) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 42/2010.
- g) Aprobación, en su caso, de la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 06/2010.
- h) Acuerdos a tomar, a efecto de hacer un listado de recomendaciones a los Ayuntamientos entrantes con respecto a las Unidades de Acceso a la Información Pública municipales.
- i) Acuerdos a tomar, respecto a los Ayuntamientos salientes.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva pasó lista de asistencia, encontrándose presentes los tres Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Presidente del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del orden del día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo este la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 01/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho (Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

“VISTOS: En virtud de que ha transcurrido el término de tres días otorgado al C. Martín Lugo Ricalde, mediante acuerdo de fecha dos de junio del año en curso, que se le notificara el mismo dos de de junio, sin que éste hiciera manifestación alguna respecto de la documentación que el Abogado Armando Bolio Pasos, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, determinó poner a su disposición mediante resolución de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, y toda vez que de las constancias que el propio Titular presentó a este Consejo, se observa que se ha dado total cumplimiento a la resolución de fecha seis del mes inmediato anterior, que emitiera la Secretaria Ejecutiva con motivo del presente recurso, ya que acreditó:

- a) Mediante oficio UIAP/UADY/20/2010, de fecha de fecha veinte de mayo del año en curso, dirigido al Doctor Carlos Echazarreta González, Director General de Desarrollo Académico de la Universidad, haber requerido a la Unidad Administrativa competente, la información relativa a la copia del documento que acredite la calificación obtenida en el proceso de selección de los trece maestros seleccionados en la Unidad Académica de Interacción Comunitaria y de cualquier documento en el que conste la información relativa al tipo de evaluación, que se tomó en cuenta para determinar o decidir sobre la selección del personal docente de la Unidad Académica con Interacción Comunitaria;*
- b) Haber emitido resolución debidamente fundada y motivada, en la que determinó poner a disposición del C. Martín Lugo Ricalde, la información descrita en el inciso anterior. (Resolución de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, emitida por el Abogado Armando Bolio Pasos, con motivo de la solicitud de información folio 77209);*

*h-6-17
LM-9*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- c) *Haber notificado al solicitante de la información, la resolución anterior, mediante estrados de fecha veinticinco de mayo del año en curso, y*

- d) *Haber enviado a la Secretaria Ejecutiva, las constancias con las que acredita las circunstancias descritas en los incisos anteriores. (Oficio UAIP/UADY/22/2010, de fecha veintiséis de mayo de dos mil diez, emitido por el Abogado Armando Bolio Pasos y dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Instituto).*

De conformidad con los artículos 30 párrafo primero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción XV y 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y al no haber más asuntos que tratar, se declara este asunto como totalmente concluido y se ordena remitir las constancias respectivas y el expediente original del Recurso de Inconformidad 170/2009 a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.”

El Consejero Presidente, expresó que con el cumplimiento por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán, se concluye satisfactoriamente el expediente.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, el acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 01/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

Handwritten initials: LG-10

Handwritten signature and initials: A large signature and the initials 'A. J.' below it.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 01/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo este la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 02/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“ VISTOS: En virtud de que ha transcurrido el término de tres días otorgado al C. Martín Lugo Ricalde, sin que éste hiciera manifestación alguna respecto de la documentación que el Abogado Armando Bolio Pasos, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, determinó poner a su disposición mediante resolución de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, de las constancias que el propio Titular presentó a este Consejo, se observa que acreditó el cumplimiento a los siguientes puntos:

- a) Mediante acuerdo de clasificación de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se clasifica como información confidencial los nombres de los concursantes en el proceso de selección de los maestros de la Unidad Académica de Interacción Comunitaria que no fueron seleccionados;*
- b) Mediante acuerdo de clasificación de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se clasifica como información confidencial las pruebas psicométricas tanto de los maestros que resultaron elegidos en el proceso de selección de la Unidad Académica con Interacción Comunitaria, como de los que no fueron seleccionados;*

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- c) *Haber emitido una nueva resolución al respecto, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez;*
- d) *Mediante resolución de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, se ordenó la entrega de la documentación que contiene los razonamientos, valoraciones o juicios que sirvieron de base para realizar la selección y contratación de los maestros que resultaron elegidos en el proceso de selección de la Unidad Académica con Interacción Comunitaria;*
- e) *Haber llevado a cabo la notificación en fecha veintiséis de mayo del año en curso;*
- f) *Haber remitido a la Secretaría Ejecutiva, las constancias con las que acredita las circunstancias descritas en los incisos anteriores, mediante Oficio UAIP/UADY/22/2010, de fecha veintiséis de mayo de dos mil diez.*

Ahora bien, de la propia nueva resolución emitida por la Unidad de Acceso en cuestión, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, en los considerandos Séptimo y Octavo se señala lo siguiente: "Séptimo.- Haciendo de su conocimiento que la copia de los documentos en los que consta la información relativa a los razonamientos, valoraciones o juicios que le sirvieron de base a esta Universidad Autónoma de Yucatán para realizar la selección y contratación del personal que formaría el personal docente de la Unidad Académica con Interacción Comunitaria, se encuentra en cuarenta y cuatro hojas, poniéndose a su disposición en esta Oficina de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, ubicada en el tercer piso del Edificio Central de la Universidad Autónoma de Yucatán, calle 60 x 57 número 491-A de la colonia Centro. Octavo.- De igual manera, se le informa al C. José Fernando Chuil Noh que, según lo establecido por el artículo 42 reformado de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán la cantidad a pagar por las copias de los documentos que contienen la información requerida es de \$47.93 (son: cuarenta y siete pesos con noventa y tres centavos moneda

4-617



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

nacional) de conformidad con lo establecido por el artículo 48, fracción VII, inciso d) de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.”

De las constancias que obran en los autos del presente expediente, se observa que la solicitud de información se realizó en la modalidad de “consulta directa”, por tal motivo, se requiere a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, para que aclare respecto de la modalidad en la que se ordenó la entrega de la información solicitada, en virtud de lo manifestado en el considerando octavo de la resolución de fecha veinticinco de mayo de los corrientes, emitida por la propia Unidad de Acceso.

Asimismo, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 1 de la Ley de lo Contencioso y Administrativo y de manera supletoria el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, se le requiere para que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, se manifieste respecto de la inexistencia de la información relativa a los artículos 105 y 107 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán.”

El Consejero Castillo Martínez, manifestó que la intención es que el expediente se concluya conforme a la resolución del presente de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, esto es, debe de fundamentar la inexistencia de la información relativas a los artículos 105 y 107, y las razones por las cuales no se aplicaron en el proceso, así como manifestarse respecto a la modalidad en la que se proporciona la información al ciudadano.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracciones I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, el acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 02/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 02/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo este la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 03/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcín, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

" VISTOS: En virtud de que ha transcurrido el término de tres días otorgado al C. Raúl Augusto Canto Escaroz, mediante acuerdo de fecha diecisiete de junio del año en curso, que se le notificara el dieciocho del propio mes y año, sin que éste hiciera manifestación alguna respecto de la documentación que el Licenciado en Derecho Enrique Antonio Sosa Mendoza, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, determinó poner a su disposición mediante resolución de fecha diez de junio de dos mil diez, y toda vez que de las constancias que el propio Titular presentó a este Consejo, se observa que se ha dado total cumplimiento a la resolución de fecha nueve de marzo de dos mil diez, que emitiera la Secretaria Ejecutiva con motivo del Recurso de Inconformidad 17/2010, ya que acreditó:

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- a) *Mediante acuerdo de desclasificación 001/SEGOB/2010, de fecha de fecha siete de junio del año en curso, emitido por el Licenciado en Derecho Enrique Antonio Sosa Mendoza, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, haber desclasificado la información relativa al "Programa de Modernización del Sistema de Transporte Público en la de Mérida, así como sus anexos";*
- b) *Haber emitido resolución debidamente fundada y motivada, en la que determinó poner a disposición del C. Raúl Augusto Canto Escaroz, el documento que contiene el "Plan General Estatal en Materia de Transporte", mismo que a su vez contiene el "Programa de Modernización del Sistema de Transporte Público en la Ciudad de Mérida", en la modalidad solicitada, es decir por vía electrónica y declaró la inexistencia de los anexos de dicho documento, manifestando que los mismos no fueron generados. (Resolución UNAIPE NRRDG-01/10, de fecha diez de los corrientes, dictada por el Licenciado en Derecho Enrique Antonio Sosa Mendoza, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo);*
- c) *Haber notificado al solicitante de la información, en fecha diez de junio de dos mil diez, la resolución anterior, mediante correo electrónico, y*
- d) *Haber enviado a la Secretaria Ejecutiva, las constancias con las que acredita las circunstancias descritas en los incisos anteriores.*

De conformidad con los artículos 30 párrafo primero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8 fracción XV y 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y al no haber más asuntos a tratar, se declara este asunto como totalmente concluido y se

10-6-10



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ordena remitir las constancias respectivas y el expediente original del Recurso de Inconformidad 17/2010 a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, el acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 03/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Recurso de Revisión con número de Toca 03/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **d)** de los asuntos en cartera, siendo este la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 198/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS: El oficio sin número, de fecha veintinueve de junio del año en curso, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, C. Floricely Canul Xool, a través del cual en cumplimiento a la resolución de fecha veintitrés de junio del presente año, que emitiera éste Órgano Colegiado con motivo del presente procedimiento, informa que remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto diversas constancias relativas al cumplimiento de la resolución emitida por la propia Secretaría Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad 198/2009; en este sentido, con fundamento en el



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en los artículos 8 fracción XVI y 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 1 de la Ley de lo Contencioso y Administrativo y de manera supletoria el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, éste Consejo General da vista a la Secretaria Ejecutiva del oficio arriba descrito y le solicita que informe a este Órgano Colegiado de las constancias que le fueron presentadas y del cumplimiento, por parte de la Unidad de Acceso recurrida, a la resolución motivo del presente procedimiento.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 198/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 198/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso e) de los asuntos en cartera, siendo este la aprobación, en su caso, el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 158/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:



INAIIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

"VISTOS: En virtud de haberse iniciado el procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad al rubro citado, este Consejo de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 113 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, turna el procedimiento antes referido, al Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, quien fungirá como Consejero Ponente, para los efectos del penúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley en comento; esto de conformidad al orden aleatorio que se estableciera en sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco. Asimismo, en este mismo acto, con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en los artículos 8 fracción XVI y 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 1 de la Ley de lo Contencioso y Administrativo y de manera supletoria el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán se ordena dar vista a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, del oficio número UAIPE/106/10, de fecha veintitrés de los corrientes, así como de los anexos que acompañó al mismo el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo y que fueran presentados ante este Órgano Colegado el mismo veintitrés de junio del año en curso, a efecto de que informe a este Consejo General del cumplimiento, por parte de la Unidad de Acceso recurrida, a la resolución objeto del presente procedimiento."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

de la Resolución del Recurso de Inconformidad 158/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 158/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso f) de los asuntos en cartera, siendo este la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 42/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS: En virtud de haberse iniciado el procedimiento de cumplimiento de la resolución del recurso de inconformidad al rubro citado, este Consejo de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 113 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, terna el procedimiento antes referido, a la Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, quien fungirá como Consejera Ponente, para los efectos del penúltimo párrafo del artículo 52 de la Ley en comento; esto de conformidad al orden aleatorio que se estableciera en sesión de fecha nueve de junio de dos mil cinco.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

de Yucatán, sometió a votación, el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 42/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 42/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **g)** de los asuntos en cartera, siendo este la aprobación, en su caso, la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 06/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

***"VISTOS:** Para acodar respecto del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Temax a la resolución emitida por la Secretaría Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad número 06/2010.*

ANTECEDENTES

***PRIMERO.** En fecha once de mayo de dos mil diez, mediante oficio INAIP/SE/DJ/868/2010, de misma fecha, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio vista al Consejo General del incumplimiento, por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Temax, a la resolución de fecha cinco de marzo de dos mil*

Handwritten notes: "g" and "4"

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

diez emitida por la propia Secretaría Ejecutiva con motivo del Recurso de Inconformidad 06/2010.

SEGUNDO. En fecha dos de junio del año en curso, se resolvió el presente procedimiento de cumplimiento, en cuya resolución este Consejo General determinó aplicar al Titular de la Unidad de Acceso o la autoridad que resultare responsable en su caso, los medios de apremio establecidos en las fracciones I y II del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, una amonestación pública y un apercibimiento, para efecto de que dentro del término de tres días hábiles diera cumplimiento a la resolución materia de este procedimiento.

TERCERO. En virtud de que la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Temax no acreditó el cumplimiento de la resolución materia del presente procedimiento, el diez de junio del año en curso, este Consejo General acordó aplicar al Titular de la Unidad de Acceso o la autoridad que resultare responsable en su caso, los dos últimos medios de apremio contemplados en el artículo 56 de la Ley de la materia, esto es, se solicitó se inicie en su contra el procedimiento de suspensión y se le impuso una multa por la cantidad de **\$2,723.50** (dos mil setecientos veintitrés pesos, con cincuenta centavos moneda nacional), con el objeto de que dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo respectivo, de cabal cumplimiento a la resolución motivo del presente procedimiento.

CUARTO. Toda vez que a pesar de lo anterior, la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Temax no dio cumplimiento a la resolución del Recurso de Inconformidad 06/2010, en fecha veintitrés de los corrientes, se acordó dar vista de tal circunstancia al Cabildo en Pleno y a la Presidenta del H. Ayuntamiento de Temax, a efecto de que estos obliguen al Titular de la



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Unidad de Acceso o a la autoridad que resultare responsable en su caso, a cumplir la resolución en cuestión, dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación respectiva.

QUINTO. *En fecha veinticuatro de junio del año en curso, mediante oficios INAIP-CG-UAS/670/2010 e INAIP-CG-UAS/671/2010, se notificó a la Presidenta y al Cabildo en Pleno del Ayuntamiento de Temax, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente anterior.*

SEXTO. *El término referido en el Antecedente Cuarto, transcurrió a partir del día veintidós de junio del año en curso y feneció el día veinticuatro del propio mes y año, sin que hasta la presente fecha se halla recibido oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, con el que acredite el cumplimiento a la resolución objeto del presente procedimiento.*

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. *Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública, respecto de las resoluciones referidas en el Título Tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley citada y artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

SEGUNDO. *Que como ya quedó asentado, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Temax, no ha dado cumplimiento*

Handwritten mark: a vertical line with a hook at the top and a circle at the bottom, resembling a stylized 'G' or 'U'.

Handwritten signature or scribble on the right side of the page.



INAI

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

a la resolución de fecha cinco de marzo de dos mil diez, emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto con motivo del Recurso de Inconformidad 06/2010; se afirma lo anterior, toda vez que no obra en autos del expediente respectivo constancia alguna con la que la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Temax, acredite el cumplimiento de la resolución en cuestión.

TERCERO. Que el incumplimiento anteriormente señalado, ya ha sido sancionado con los cuatro medios de apremio establecidos en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de conformidad con los artículos 8 fracción IV y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que la Presidenta del Ayuntamiento de Temax ya ha sido requerida, con el objeto de que obligue al Titular de la Unidad de Acceso o la autoridad que resultare responsable en su caso, a cumplir la resolución motivo del presente procedimiento, sin que hasta la presente fecha haya informado del cumplimiento de dicho requerimiento.

QUINTO. En virtud de lo anterior, resulta procedente aplicar a la Presidenta del H. Ayuntamiento de Temax, C. Olivia Guadalupe Kú Crespo, una **amonestación pública**, por no haber dado cumplimiento al requerimiento que le realizara este Consejo en fecha veintitrés de junio del año en curso. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, a efecto de que dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente, obligue al **Titular de la Unidad de Acceso o la autoridad que resultare responsable en su caso**, a cumplir la resolución emitida por la Secretaria Ejecutiva dentro del Recurso de Inconformidad 06/2010, para lo cual dentro del término referido, el Titular de la Unidad de Acceso o la autoridad que

Handwritten notes: "V-119-4"

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

resultare responsable, deberá remitir a la Secretaria Ejecutiva del Instituto las constancias con las que acredite dicho cumplimiento e informar del mismo a este Consejo General.

Por lo antes expuesto y fundado este Consejo:

ACUERDA

PRIMERO. *Con fundamento en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 8 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente aplicar a la Presidenta del H. Ayuntamiento de Temax, C. Olivia Guadalupe Kú Crespo, una amonestación pública, por no haber dado cumplimiento al requerimiento que le realizara este Consejo en fecha veintitrés de junio del año en curso. Asimismo, se le hace efectivo el apercibimiento, a efecto de que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente, obligue al Titular de la Unidad de Acceso o la autoridad que resultare responsable en su caso a cumplir la resolución del Recurso de Inconformidad 06/2010. Lo anterior en términos del considerando QUINTO del presente acuerdo.*

SEGUNDO. *Con fundamento en el citado artículo 56 párrafo antepenúltimo, la Presidenta del Ayuntamiento de Temax deberá de informar a este Consejo General, respecto de lo ordenado en el presente acuerdo, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo.*

TERCERO. *Notifíquese el presente acuerdo como legalmente corresponda.*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

CUARTO. Cúmplase.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 8 fracción XV y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 06/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 06/2010, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **h)** de los asuntos en cartera, siendo este la aprobación, en su caso, de acuerdos a tomar, a efecto de hacer un listado de recomendaciones a los Ayuntamientos entrantes con respecto a las Unidades de Acceso a la Información Pública municipales.

El Consejero Castillo Martínez, manifestó que en reuniones pasadas se ha tratado este tema, en las cuales se llegó a la conclusión de realizar una reunión con las nuevas autoridades municipales, en la cual se les proporcionará un reporte a detalle de la situación de cada municipio en lo que a materia de transparencia se refiere. Propuso realizar una serie de recomendaciones generales respecto al funcionamiento de la Unidad de Acceso y recomendaciones específicas para aquellos municipios cuyas Unidades de Acceso cuentan con solicitudes y expedientes en trámite.



INAI

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

La Consejera Payán Cervera, expresó que dichas recomendaciones se tienen que dar a conocer lo más pronto posible a las nuevas autoridades, toda vez, que es la primera vez que ocurre que algunas administraciones concluyen con multas pendientes. Asimismo, indicó que es necesario dar puntual seguimiento a las nuevas administraciones con base en las recomendaciones que se les realicen.

El Consejero Castillo Martínez, manifestó que es importante establecer contacto lo más pronto posible, con los nuevos Alcaldes de aquellos municipios que en la administración 2007-2010 mostraron problemas en cuanto a rendición de cuentas, a efecto de informarles los pendientes que tienen con el Instituto como son multas, expedientes y el cumplimiento del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, para que en lo posible, una vez informados traten de subsanar dichos pendientes, con el apoyo y comprensión del Instituto, toda vez, que son autoridades nuevas y no se puede actuar drásticamente en contra de ellos. Propuso que en este caso se establezca primero, realizar una lista de recomendaciones específicas a los alcaldes de los municipios que tengan problemas en cuanto al cumplimiento del artículo 9 de la Ley; segundo realizar recomendaciones a los alcaldes de los municipios que tienen multas derivadas de las revisiones físicas y web respecto a la información pública obligatoria; tercero, realizar un listado de recomendaciones generales para los municipios que han cumplido regularmente en materia de acceso a la información, para que estén pendientes de actualizar la información y sobre todo que estén pendientes respecto a si quedaron solicitudes en proceso de respuesta por parte de la pasada administración.

La Consejera Payán Cervera, manifestó que no quería que se llegará a este punto, toda vez, que considera que se están haciendo las cosas muy apresuradas, y que lo ideal era prever con tiempo esta situación. Asimismo, expresó que hay que ser muy puntuales con las nuevas autoridades en cuanto al acceso a la información pública se refiere y darles un diagnóstico de su situación en materia de transparencia,



INAIIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

aprovechando la reunión que se tendrá con ellos el próximo catorce de julio del presente año.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, las siguientes propuestas: que la Unidad de Análisis y Seguimiento elabore un informe respecto de la situación en materia de transparencia de los Ayuntamientos durante la Administración 2007-2010, indicando los procedimientos que actualmente se encuentran en trámite ante el Instituto, el estado de cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y las multas que se encuentren pendientes de pagar, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba que la Unidad de Análisis y Seguimiento elabore un informe respecto de la situación en materia de transparencia de los Ayuntamientos durante la Administración 2007-2010, indicando los procedimientos que actualmente se encuentran en trámite ante el Instituto, el estado de cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y las multas que se encuentren pendientes de pagar.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso i) de los asuntos en cartera, siendo este la aprobación, en su caso, acuerdos a tomar, respecto a los Ayuntamientos salientes. Acto seguido concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al proyecto relativo a los Ayuntamientos salientes, enfocado principalmente a los municipios de Celestún y Dzán, dicho proyecto a continuación se transcribe:



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, garantiza a todos los ciudadanos el acceso a la información que generen o que posean las autoridades, así como la publicidad de la información pública obligatoria.

El artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su fracción III, señala a los Ayuntamientos como sujetos obligados de la misma. Asimismo, el artículo 9 de dicho ordenamiento jurídico, estipula que es obligación de los sujetos obligados, poner a disposición del público en sus Unidades de Acceso y a través de Internet, la información que dicho precepto establece como pública obligatoria.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 55, fracción II, establece que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal; a su vez, la fracción V del artículo 56, señala que es obligación del Presidente Municipal, la de cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como los acuerdos del Cabildo.

De los preceptos legales referidos, se infiere que al Presidente Municipal, como órgano del Ayuntamiento, le corresponde hacer cumplir dentro de la administración pública del mismo, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, que es su obligación vigilar que las Unidades Administrativas que integran el Ayuntamiento, pongan a disposición de la ciudadanía la información que la propia Ley establece como pública obligatoria, en las modalidades establecidas en la propia Ley de la materia.

•
L-11-7
Q



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

En virtud de lo anterior, aquellos Ayuntamientos en los que a pesar de haber aplicado los medios de apremio establecidos en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como lo establecido en el párrafo tercero del citado artículo y a pesar de que este Consejo General, en repetidas ocasiones ha requerido a efecto de que se tomen las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento al precepto legal en comento, se ha hecho caso omiso, con fundamento en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado, 3 fracción I, 5, 6, 7 fracción III y 10 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, este Consejo acuerda que para el caso de aquellos Ayuntamientos en los que a pesar de haberse llevado a cabo todas las gestiones necesarias, por parte de este Consejo General, para el cumplimiento con la Ley de la materia, se hace caso omiso, resulta procedente informar al Congreso del Estado, del incumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por parte del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento respectivo, a efecto de que se inicie lo que legalmente corresponda en su contra, por violar de manera grave y sistemática la garantía consagrada en el artículo 6 de nuestra Carta Magna.

Lo cual confirma la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro: 200,111

TESIS AISLADA

GARANTÍAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACIÓN). VIOLACIÓN GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTÚAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACIÓN Y



INAI

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTICULO 6o. TAMBIÉN CONSTITUCIONAL. *El artículo 6o. constitucional, in fine, establece que "el derecho a la información será garantizado por el Estado". Del análisis de los diversos elementos que concurrieron en su creación se deduce que esa garantía se encuentra estrechamente vinculada con el respeto de la verdad. Tal derecho es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurren en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados."*

El Consejero Castillo Martínez, manifestó que considera interesante este proyecto, en términos de que el Congreso del Estado conozca la situación de los Alcaldes de la administración pasada que no cumplieron con la obligación constitucional de acceso a la información pública, dicha situación está confirmada por la tesis jurisprudencial de la corte antes señalada que establece el derecho de acceso a la información como garantía individual, que el hecho de coartarla implica una violación grave. Propuso se estudie la ejecutoria de la tesis antes presentada, para efectos de elaborar un documento al respecto y enviarlo a la nueva Legislatura, para que indiquen lo que jurídicamente procede contra estos exalcaldes que durante el período de su gestión violaron el artículo 6 constitucional.

119-4



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

La Consejera Payán Cervera, expresó que considera que el caso de estos municipios se puede entender que influya el bajo nivel de preparación de sus representantes. Propuso primero que se revise hasta que punto cumplieron los demás municipios y no sólo enfocarse en Celestún y Dzán; segundo que se realice una revisión y una propuesta respecto a la Ley de Acceso, toda vez, que no estipula el proceder en los casos que la Unidad Administrativa correspondiente niegue entregar información al Titular de las Unidad de Acceso, que en muchas ocasiones es el perjudicado de dicha situación.

El Consejero Castillo Martínez, coincide que el nivel de preparación influye en el desempeño de los representantes de los municipios, de tal forma que en base a esa circunstancia el Congreso defina el grado de responsabilidad para los exediles tomando en cuenta el nivel de preparación de los mismos. En relación a la propuesta de la Consejera Payán Cervera, respecto a los Titulares de las Unidades de Acceso, expresó que resulta importante que en la capacitación de los nuevos Titulares se les informe respecto de como pueden evitar que se les apliquen los medios de apremio por incumplir el artículo 9 de la Ley, cuando las Unidades Administrativas no les proporcionan la información que se les solicita.

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometió a votación, la propuesta consistente en que la Unidad de Análisis y Seguimiento, realice un estudio profundo del proyecto presentado, mismo que será presentado a este Consejo para su aprobación en su caso, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

h = CM - G



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACUERDO: Se aprueba que la Unidad de Análisis y Seguimiento, realice un estudio profundo del proyecto presentado, mismo que será presentado a este Consejo para su aprobación en su caso, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, Profesor Ariel Avilés Marín, siendo las trece horas con doce minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha treinta de junio de dos mil diez, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO



LIC. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA



LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO